



Instituto  
**Belisario Domínguez**  
Senado de la República

# NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES  
JUEVES, 28 DE ABRIL DE 2016

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

## **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados –reglamentaria de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014- tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Consta de 168 artículos, divididos en 11 Títulos, así como 8 artículos que conforman su régimen transitorio.

La nueva ley define como sujetos obligados en los ámbitos federal, estatal y municipal:

- a) Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y
- b) Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Los objetivos de esta ley son:

- 1) Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- 2) Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los

- derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- 3) Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
  - 4) Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
  - 5) Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
  - 6) Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
  - 7) Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;
  - 8) Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la Ley, y
  - 9) Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.

Las disposiciones de la ley serán aplicables a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se podrá limitar por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño, y el adolescente.

***Del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales***

El sistema se encargará de coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos en la materia.

Además, tendrá las funciones de: promover del derecho a la protección de datos personales en todo el país; analizar, opinar y proponer proyectos de reforma o modificación de la normativa en la materia; acordar y establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional; formular, establecer y ejecutar políticas generales en materia de protección de datos personales; promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan; diseñar e implementar políticas en materia de protección de datos personales; establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas y las instituciones integrantes del Sistema Nacional; desarrollar proyectos comunes de alcance nacional para medir el cumplimiento y los avances de los responsables; promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer su derecho a la protección de datos personales y aprobar el Programa Nacional de Protección de Datos Personales, entre otras.

## ***Programa Nacional de Protección de Datos Personales***

En el Programa Nacional de Protección de Datos Personales contendrá los objetivos, estrategias, acciones y metas para: promover la educación y una cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana; fomentar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; capacitar a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales; impulsar la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad, así como promover la adopción de estándares nacionales e internacionales y buenas prácticas en la materia.

### ***Principios y deberes***

Los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión.

El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Para la adopción de medidas de seguridad, los responsables deberán considerar la sensibilidad de los datos que se manejan, las consecuencias de una posible vulneración y el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, comprenderán: la creación de políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales; la definición clara de las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos; la elaboración de un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; la realización de un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales (hardware, software, personal del responsable, etc.); elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes; monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y la capacitación del personal en materia de tratamiento de los datos personales.

Asimismo, se establecen controles para garantizar que las personas que manejen datos guarden confidencialidad sobre los mismos, incluso aún después de haber concluido sus cargos.

### ***Derechos de los titulares y su ejercicio***

En todo momento los titulares de los datos podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

### ***Comunicaciones de datos personales***

La también detalla la formalización de transferencias de datos personales y excepciones, transferencias nacionales e internacionales de datos personales, comunicación del aviso de privacidad en las transferencias, excepciones para realizar transferencias de datos personales sin consentimiento del titular, así como remisiones de datos personales.

### ***Comités y Unidades de Transparencia***

Cada responsable tendrá un Comité de Transparencia que tendrá entre sus atribuciones: coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, dar seguimiento a las resoluciones del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y dar aviso a los órganos internos de control sobre irregularidades en el manejo de datos.

Las Unidades de Transparencia darán atención a los titulares de los datos y gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

### ***Organismos garantes***

El INAI contará, entre otras, con las siguientes atribuciones en materia de datos personales:

- Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- Garantizar las condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- Celebrar convenios con los responsables para desarrollar programas que tengan por objeto homologar tratamientos de datos personales en sectores específicos, elevar la protección de los datos personales y realizar cualquier mejora a las prácticas en la materia;
- Definir y desarrollar el sistema de certificación en materia de protección de datos personales.

Los organismos garantes en las entidades federativas contarán con las mismas facultades en el ámbito de sus respectivas competencias.

### ***Medios de impugnación***

Los titulares de los datos o sus representantes podrán interponer ante las Unidades de Transparencia recursos de revisión o de inconformidad, para lo cual, en la ley se regulan las causales de procedencia del recurso de revisión, los requisitos de la solicitud del recurso de revisión, el mecanismo de conciliación, el plazo para la resolución del recurso de revisión, el requerimiento de información al titular, la resolución del recurso de revisión, las causales de desechamiento del recurso de revisión, las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, la impugnación de las resoluciones al recurso de revisión.

El INAI podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponda a los organismos garantes.

El Consejero Jurídico de la Presidencia podrá interponer recurso de revisión en materia de seguridad nacional directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto ponen en peligro la seguridad nacional.

### ***Facultades de verificación del Instituto y los organismos garantes***

Los responsables de los datos no podrán negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.



### ***Medidas de apremio, responsabilidades y sanciones***

El Instituto y los organismos garantes podrán imponer amonestaciones públicas o multas para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales del INAI y los organismos garantes locales.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del INAI y los organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, se denunciarán los hechos ante la autoridad competente.

Además, se precisa que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

El incumplimiento de los partidos políticos será sancionado por el Instituto Nacional Electoral o por organismos públicos locales electorales de en las entidades federativas.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, se hará del conocimiento del órgano interno de control del sujeto obligado.

Cuando el infractor sea un servidor público, se remitirá a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

### ***Transitorios***

En el régimen transitorio se establecen obligaciones de carácter presupuestal para la Cámara de Diputados y las legislaturas locales para asegurar la aplicación de la ley, así como los plazos que deberán observar los organismos garantes y los sujetos obligados, especialmente para la operación del Programa Nacional de Protección de Datos.

# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta  
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason  
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz  
Secretario Senador Félix Benjamín Hernández Ruíz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones  
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado    Twitter: @IBDSenado